

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 931/2013 DE LA COMISIÓN**de 26 de septiembre de 2013****por el que se fija el coeficiente de asignación para la expedición de certificados de importación solicitados entre el 8 y el 14 de septiembre de 2013 para los productos del azúcar en el marco de determinados contingentes arancelarios y se suspende la presentación de solicitudes de dichos certificados**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,Visto el Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7, apartado 2,Visto el Reglamento (CE) n° 891/2009 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2009, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios en el sector del azúcar ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cantidades cubiertas por las solicitudes de certificados de importación presentadas a las autoridades competentes entre el 8 y el 14 de septiembre de 2013 con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 891/2009 y en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 170/2013 de la Comisión, de 25 de febrero de 2013, por el que se establecen medidas transitorias en el sector del azúcar

con motivo de la adhesión de Croacia ⁽⁴⁾, exceden de la cantidad disponible al amparo de los números de orden 09.4317, 09.4319, 09.4320, 09.4321 y 09.4367.

- (2) Por lo tanto, debe fijarse un coeficiente de asignación para la emisión de certificados correspondientes a los números de orden 09.4317, 09.4319, 09.4320, 09.4321 y 09.4367 con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1301/2006. La presentación de nuevas solicitudes de certificados para dichos números de orden debe suspenderse hasta el final de la campaña de comercialización, de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 891/2009.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se aplicarán los coeficientes de asignación que figuran en el anexo del presente Reglamento a las cantidades para las que se hayan presentado solicitudes de certificados de importación en virtud del Reglamento (CE) n° 891/2009 y del Reglamento de Ejecución (UE) n° 170/2013 entre el 8 y el 14 de septiembre de 2013.

2. La presentación de nuevas solicitudes de certificados, correspondientes a los números de orden indicados en el anexo, queda suspendida hasta el final de la campaña de comercialización 2013/14.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 2013.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente

Jerzy PLEWA
Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 238 de 1.9.2006, p. 13.

⁽³⁾ DO L 254 de 26.9.2009, p. 82.

⁽⁴⁾ DO L 55 de 27.2.2013, p. 1.

ANEXO

Azúcar concesiones CXL**Campaña de comercialización 2013/14****Solicitudes presentadas entre el 8.9.2013 y el 14.9.2013**

Nº de orden	País	Coefficiente de asignación (%)	Nuevas solicitudes
09.4317	Australia	33,333333	Suspendidas
09.4318	Brasil	(¹)	
09.4319	Cuba	50	Suspendidas
09.4320	Cualquier tercer país	3,451014	Suspendidas
09.4321	India	8,298755	Suspendidas

(¹) No aplicable: las solicitudes no exceden de las cantidades disponibles y están totalmente concedidas.

Azúcar Balcanes**Campaña de comercialización 2013/14****Solicitudes presentadas entre el 8.9.2013 y el 14.9.2013**

Nº de orden	País	Coefficiente de asignación (%)	Nuevas solicitudes
09.4324	Albania	—	
09.4325	Bosnia y Herzegovina	(¹)	
09.4326	Serbia	(¹)	
09.4327	Antigua República Yugoslava de Macedonia	—	

—: No aplicable: no se ha enviado a la Comisión ninguna solicitud de certificado.

(¹) No aplicable: las solicitudes no exceden de las cantidades disponibles y están totalmente concedidas.

Medidas transitorias, azúcar «importación excepcional e industrial»**Campaña de comercialización 2013/14****Solicitudes presentadas entre el 8.9.2013 y el 14.9.2013**

Nº de orden	Tipo	Coefficiente de asignación (%)	Nuevas solicitudes
09.4367	Transitorias (Croacia)	33,333333	Suspendidas
09.4380	Excepcional	—	
09.4390	Industrial	(¹)	

—: No aplicable: no se ha enviado a la Comisión ninguna solicitud de certificado.

(¹) No aplicable: las solicitudes no exceden de las cantidades disponibles y están totalmente concedidas.